

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE FOBOS: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE166505 Proc #: 2907002 Facha: 07-10-2014
Tercero: COA SOBRE RUEDAS SAS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCiase Doc: Salida Tipo Doc:
RESQUITICIÓN

RESOLUCIÓN No. 03176

27 Oct

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2013ER176690 del 23 de diciembre de 2013, el representante legal de la sociedad CDA SOBRERUEDAS S.A.S., solicitó y allegó documentos a la Secretaría Distrital de Ambiente, para la expedición de la certificación en la que se indique que el establecimiento ubicado en la Calle 99 No. 60 - 27 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas vigentes y en las Normas Técnicas Colombianas, con software de aplicación Gasteck, mediante el uso de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de Gases: Marca GASTECK CGA 2004 II, Modelo Sensors AMBII, No. de Serie H14010062 con software de aplicación GASTECK suministrado por la firma COMERKOL S.A.
- Opacímetro: Marca GASTECK, Modelo LCS 2400, No. de Serie H13121974, con software de aplicación GASTECK suministrado por la firma COMERKOL S.A.
- Equipo analizador de Gases: Marca GASTECK CGA 2004 II 2M, Modelo Sensors AMBII, No. de Serie H14010063, para motos (2T) con software de aplicación GASTECK suministrado por la firma COMERKOL S.A.
- Equipo analizador de Gases: Marca GASTECK CGA 2004 II 4M, Modelo Sensors AMBII, No. de Serie H14010064, para motos (4T) con software de aplicación GASTECK suministrado por la firma COMERKOL S.A.

Página 1 de 16





Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2014ER001964 del 08 de enero de 2014, el señor DIEGO ANDRES QUIROGA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.582.038, representante legal de la sociedad CDA SOBRERUEDAS S.A.S., solicitó y allegó documentos a la Secretaría Distrital de Ambiente, para la expedición de la certificación en la que se indique que el establecimiento CDA SOBRERUEDAS - AUTOS., identificado con matricula No. 02382465 del 29 de octubre de 2013 ubicado en la Calle 99 No. 60 - 27 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas vigentes y en las Normas Técnicas Colombianas, con software de aplicación BRAIN BEE, mediante el uso de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de Gases: Marca BRAIN BEE, Modelo AGS 200, No. de Serie 130312000407, con software de aplicación BRAIN BEE.
- Equipo analizador de Gases: Marca BRAIN BEE, Modelo AGS 200, No. de Serie 130312000398, con software de aplicación BRAIN BEE.
- Equipo analizador de Gases: Marca BRAIN BEE Modelo AGS 200, No. de Serie 130312000406, con software de aplicación BRAIN BEE.
- Opacimetro Marca BRAIN BEE, Modelo OPA 100, No. de Serie 120404000355, con software de aplicación BRAIN BEE.

Que a través de la comunicación identificada con radicado No. 2014EE003716 del 10 de enero de 2014, esta Entidad le solicitó a la sociedad que nos ocupa allegar la respectiva Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación Ambiental establecida en el artículo 20 de la Resolución No. 5589 de 2011, expedida por esta secretaría y el correspondiente recibo de pago.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2014ER006613 del 16 de enero de 2014, el representante legal de la sociedad referida, allegó copias de la liquidación del servicio de evaluación y el recibo de pago No. 458999 del 13 de diciembre de 2013, por un valor de un millón quince mil novecientos veintisiete pesos (\$ 1.015.927,00).

Que a través de la comunicación identificada con radicado No. 2014ER011761 del 24 de enero de 2014, el representante legal de la sociedad CDA SOBRERUEDAS S.A.S., aclaró que la visita se realizará al CDA SOBRERUEDAS AUTOS ubicado en la Calle 99 No. 60-27 ya que se radicaron 2 paquetes de documentos de seriales de maquinaria por tal motivo se relacionan los seriales a cancelar y los nuevos seriales a auditar respectivamente.

1. Los seriales a cancelar son los siguientes:



			ACCOUNT OF THE PARTY.	
ITEM	NOMBRE DEL EQUPO	MODELO	FABRICANTE	SERIALES
1	ANALIZADOR DE GASES	CGA 2004 II	GASTECK	H14010062
2	ANALIZADOR DE GASES	CGA 2004 II 2M	GASTECK	H14010063
3	ANALIZADOR DE GASES	CGA 2004 II 4M	GASTECK	H14010064
4	OPACIMETRO	LCS 2400	GASTECK	H13121974
4	OFACINIETRO	LUS 2400	GASTECK	H1312197

2. Los seriales a certificar son los siguientes:

ITEM	NOMBRE DEL EQUPO	MODELO	FABRICANTE	SERIALES
1	ANALIZADOR DE GASES	AGS 200	BRAIN BEE	130312000407
2	ANALIZADOR DE GASES	AGS 200	BRAIN BEE	130312000398
3	ANALIZADOR DE GASES	AGS 200	BRAIN BEE	130312000406
4	OPACIMETRO	OPA 100	BRAIN BEE	120404000355

Que mediante comunicación identificada con radicados Nos. 2014ER017362 del 03 de febrero de 2014 y 2014ER022415 del 10 de febrero de 2014 el representante legal de la sociedad en comento, allegó copias del formato de solicitud de certificación en materia de revisión de gases con fechas 31 de enero de 2014 y 10 de febrero de 2014, relacionando los siguientes equipos:

- Equipo analizador de Gases: Marca BRAIN BEE, Modelo AGS 200, No. de Serie 130312000407, para motos (4) tiempos, con software de aplicación WILL / Xamine / Autotest EU.
- Equipo analizador de Gases: Marca BRAIN BEE, Modelo AGS 200, No. de Serie 130312000398, para motos (2) tiempos, con software de aplicación WILL / Xamine / Autotest EU.
- Equipo analizador de Gases: Marca BRAIN BEE, Modelo AGS 200, No. de Serie 130312000406, Gasolina con software de aplicación WILL / Xamine / Autotest EU.
- Opacimetro Marca BRAIN BEE, No. de Serie 120404000355, Modelo OPA 100, Disel con software de aplicación WILL / Xamine / Autotest EU.



Que mediante radicado No. 2014ER029273 del 21 de febrero de 2014, el representante legal de la sociedad que nos ocupa allegó copias del recibo de pago No. 466268 del 18 de febrero de 2014, por un valor de TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 339.051,00), copia del aplicativo para liquidación del servicio de evaluación para la certificación en materia de revisión de gases por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.354.978,00).

Que mediante los radicados anteriormente citados la sociedad en comento, identificada con NIT. 900.606.243-1, manifestó y allegó lo siguiente:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., 08 de enero de 2014.
- Copia de la liquidación del servicio de evaluación, por un valor de un millón quince mil novecientos veintisiete pesos (\$ 1.015.927,00) M/CTE.
- Copia de la liquidación del servicio de evaluación, por un valor de UM MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.354.978,00).
- Recibo de pago No. 458999 (872077) del 13 de diciembre de 2013, por un valor de un millón quince mil novecientos veintisiete pesos (\$ 1.015.927,00) M/CTE.
- Copia del recibo de pago No. 466268 (879323) del 18 de enero de 2014, por un valor de TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$339.051,00).
- Formato de solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor, donde se relacionari los equipos.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores, suscrita por el representante legal de la sociedad en comento el día 16 de diciembre de 2013.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor, suscrita por el representante legal de la sociedad en comento el día 16 de diciembre de 2013.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, 4983 y 4231, suscrita por el representante legal de la sociedad en comento el día 16 de diciembre de 2013.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases, suscrita

Página 4 de 16





por el representante legal de la sociedad en comento el día 16 de diciembre de 2013.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2014ER035425 del 28 de febrero de 2014, el representante legal de la sociedad CDA SOBRERUEDAS S.A.S., identificada con NIT. 900.606.243-1, solicitó aplazar la visita con los fines de habilitación para nuestro CDA. Lo anterior por fallas de energía en el sector.

Que mediante Auto No. 1343 del 03 de marzo de 2014 se inició trámite para determinar si los equipos propuestos por la sociedad CDA SOBRERUEDAS S.A.S. cumplen con las normas técnicas colombianas ya la resolución 3768 de 2013.

Que con fundamento en el radicado No. 2014ER035425 del 28 de febrero de 2014 se expidió el auto No. 1699 del 27 de marzo de 2014 por medio del cual se modificó el artículo segundo del Auto No. 01343 del 03 de marzo de 2014 de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación, al establecimiento CDA SOBRERUEDAS - AUTOS., identificado con matricula No. 02382465 del 29 de octubre de 2013, ubicado en la Calle 99 No. 60 - 27 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, de propiedad de la sociedad CDA SOBRERUEDAS S.A.S., identificada con NIT. 900.606.243-1, a efecto de determinar si los equipos de medición atrás relacionados, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3768 de 2013".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como consecuencia de lo ordenado por el auto 01343 del 03 de marzo de 2014 modificado por el auto 1699 del 27 de marzo de 2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 16 y 17 de junio de 2014, realizó visitas técnicas de certificación al establecimiento, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 6961 del 11 de agosto de 2014, el cual en uno de sus apartes concluye:

(...)

4. REGISTRO Y ENVIO DE LA INFORMACIÓN.

Según el numeral 6 de la NTC 4983 y NTC 5365 y el numeral 8 de la NTC 4231, el software de aplicación debe permitir el registro de la información de los datos del CDA, de los medidores y analizadores de las pruebas, de los datos del propietario y del vehículo y de los resultados de las pruebas para ser remitidos a la Autoridad Ambiental Competente, en los términos que esta requiera. Adicionalmente, dentro de las especificaciones del software, se indica en las normas mencionadas, que el software debe garantizar la capacidad de multifunción y comunicación con todo tipo de ambientes, y permitir la transmisión de información en formato con encriptación.

Página 5 de 16





Según lo verificado durante el proceso de auditorla el software de los equipos del CDA, está en la capacidad de generar el registro de información encriptado para ser remitido a las autoridades correspondientes.

5. ANOTACIONES GENERALES:

- Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 16 de Junio de 2014 entre las 9:00 am y las 4:30 pm, y se finalizó el 17 de Junio de 2014 entre las 9:00 am y las 4:45 pm.
- Sonómetro Marca BRUEL & KJAER, Número de Serie 2846118.

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	Х	TOWN I	(4)
Para el analizador de gases Marca B aplicación AGS1WIN, versión 149.49	RAIN BEE I (suministra	Número de Serie ado por la firma A	130312000406, Software o UTOTEST E.U.), PEF 0,49
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X	W. T. P. P.	11/2
Condiciones Ambientales	Χ	1-757 PG	
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		A.E.
Factor de Equivalencia de Propano Hexano	х		- 21
Verificación de los índices de repetibilidad	х	1 - 1 - 1 -	
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Monitoreo por dilución	Χ		
Reporte y resultados de la prueba	X	·	
Cumplimiento de Procedimientos	X		
Previos y de medición por el personal.			
Para el opacimetro Marca BRAIN BEE	Serie 1204	04000355, Softwa	re de aplicación OPA1WI
versión 149.96, (sum	nistrado po	or la firma AUTO1	EST E.U.):
Identificación y operación del opacimetro	X		
Especificaciones Técnicas y	V		
Condiciones Generales de operación	X	1	
Linealidad del opacimetro	X		-
Condiciones Ambientales	X		
Secuencias funcionales de	X		

Página **6** de **16**





CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Preparación del Equipo			
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas	X		
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
Unidad de reporte de Medición de Humo	X		
Validación del Ensayo	X		
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
0,502) dedicado a la medición de mo es 0,490) dedicado a la medición de AGS1WIN, versión 149.49	motos DO	S (2) TIEMPOS, c	on Software de Aplicación
Condiciones Generales	Χ	1	
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad			
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales			
	X		
Condiciones Ambientales Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba Factor de Equivalencia de Propano Hexano	X		
Condiciones Ambientales Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba Factor de Equivalencia de Propano	X X X		
Condiciones Ambientales Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba Factor de Equivalencia de Propano Hexano Verificación de los índices de repetibilidad Verificación de los Indices de exactitud	X X X X		
Condiciones Ambientales Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba Factor de Equivalencia de Propano Hexano Verificación de los índices de repetibilidad Verificación de los índices de ruido	X X X X X		
Condiciones Ambientales Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba Factor de Equivalencia de Propano Hexano Verificación de los índices de repetibilidad Verificación de los índices de exactitud Verificación de los índices de ruido Corrección por oxigeno	X X X X X X		
Condiciones Ambientales Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba Factor de Equivalencia de Propano Hexano Verificación de los índices de repetibilidad Verificación de los índices de ruido	X X X X X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos:

Página **7** de **16**





- Analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca BRAIN BEE Número de Serie 130312000406, Software de aplicación AGS1WIN, versión 149.49 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.), PEF 0,490, dado que cumple con los criterios requeridos en la NTC 4983.
- Opacímetro Marca BRAIN BEE Número de Serie 120404000355, Software de aplicación OPA1WIN, versión 149.96, (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.), dado que cumple con los criterios requeridos en la NTC 4231.
- Analizadores de gases Marca BRAIN BEE serie 130312000407 (PEF es 0,502) dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, y serie 130312000398 (PEF es 0,490) dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, con Software de Aplicación AGS1WIN, versión 149.49 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.), dado que cumplen con los criterios requendos en la NTC 5365.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acurdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de detenoro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).





Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: "Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan"

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trasmite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sosterible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.

Página 9 de 16





	NEGOLOGICIA NO. 05170
	También podrá tener linea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos iivianos o iivianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o iíneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: "... Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,..." de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:



- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

"Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

- 3 Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.
- 4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.
- 5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.
- 6. Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte — Subdirección de Tránsito – acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico



Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el Centro de Diagnóstico Automotor denominado CDA SOBRERUEDAS-AUTOS, ubicado en la Calle 99 No. 60 - 27 de la Localidad Barrios Unidos de esta Ciudad de propiedad de la CDA SOBRE RUEDAS S.A.S., es "CLASE A Y B" (vehículos livianos y motocicletas), por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

Que de acuerdo con el concepto técnico No. 06961 del 11 de agosto de 2014, es viable acceder a la petición identificada con los radicados Nos. 2013ER176690 del 23 de diciembre de 2013, 2014ER001964 del 08 de enero de 2014,2014ER006613 del 16 de enero de 2014, 2014ER011761 del 24 de enero de 2014, en el sentido de expedir la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° y su correspondiente parágrafo 2 de la Resolución 3768 de 2013, a favor de la CDA SOBRE RUEDAS S.A.S., identificada con NIT. 900.606.243-1, para operar el analizador de gases Marca BRAIN BEE Número de Serie 130312000406, Software de aplicación AGS1WIN, versión 149.49 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.), PEF 0.490, el opacímetro Marca BRAIN BEE Serie 120404000355, Software de aplicación OPA1WIN, versión 149.96, (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.) y los equipos analizadores de gases Marca BRAIN BEE serie 130312000407 (PEF es 0.502) dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, y serie 130312000398 (PEF es 0,490) dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, con Software de Aplicación AGS1WIN, versión 149.49 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.) dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 4983, 4231 y 5365, en el establecimiento de comercio, ubicado Calle 99 No. 60 - 27 de la Localidad Barrios Unidos de esta Ciudad.

Que el Concepto Técnico No. 06961 del 11 de agosto de 2014, determina que el establecimiento cuenta con el sonómetro marca Marca BRUEL & KJAER, Número de serie 2846118 para la realización de las pruebas de presión sonora.

Que la CDA SOBRE RUEDAS S.A.S., deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se decidirá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.



Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal.l).asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir ".....los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO._ Otorgar a la sociedad CDA SOBRERUEDAS SAS., identificada con NIT. 900.606.243-1, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor "CLASE A Y B" (vehículos livianos y motocicletas), en el establecimiento ubicado en la Calle 99 No. 60 - 27 de la Localidad Barrios Unidos de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea livianos

- el analizador de gases Marca BRAIN BEE Número de Serie 130312000406, Software de aplicación AGS1WIN, versión 149.49 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.), PEF 0,490,
- el opacímetro Marca BRAIN BEE Serie 120404000355, Software de aplicación OPA1WIN, versión 149.96, (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.)



Líneas motocicletas

- Analizador de gases Marca BRAIN BEE serie 130312000407 (PEF es 0,502) dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, con Software de Aplicación AGS1WIN, versión 149.49 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.)
- Analizador de gases serie 130312000398 (PEF es 0,490) dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, con Software de Aplicación AGS1WIN, versión 149.49 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.)

ARTÍCULO SEGUNDO La sociedad CDA SOBRE RUEDAS S.A.S., debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital, el incumplimiento o la modificación de las condiciones contenidas en la presente Resolución, que fueron fundamento para el otorgamiento de la certificación, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o de aquellas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008. Además, queda obligado al cumplimiento al cumplimiento de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231, 4983 y 5365 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO.- La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia, la CDA SOBRE RUEDAS S.A.S., deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal d) del Artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO.- La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.



- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien oportunamente la exigirá.
- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca BRUEL & KJAER, Número de serie 2846118.
- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico = mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
- e) La información de que trata los incisos b) y d), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes."

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehículares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Advertir a la sociedad CDA SOBRE RUEDAS S.A.S., que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal de la sociedad CDA SOBRE RUEDAS S.A.S., la señor DIEGO ANDRES QUIROGA DIAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1013582038, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 22 Sur No. 27-90 de la Localidad Antonio Nariño de esta Ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- La representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO DECIMO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07	días del mes de octubre del 2014
ANDREA CORTES SALAZAR DIRECCION DE CONTROL AMBIENTA	0 9 0CT 2014 DIGO ANDROS QUITOSS
SDA-16-2014-320	10/3/82088
Elaboró: Adriana De Los Angeles Baron Wilches C.C: 53016251	The fire missimalers que reception ante la Secretaria EJECHCION Discretaria de los diez
Revisó: VIANY LIZET ARCOS MENESES C.C: 51977362	(TP) dias signientes dia facto de l'actione section.
Adriana De Los Angeles Baron Wilches C.C: 53016251	T.P. Telpfond (c): T.P. Telpfond (c): Open Copen Cop
Rodrigo Alberto Manrique Forero C.C: 80243688 Aprobó:	QUEN NUTEFICAL FECHA 1/10/2011 COVALA
ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242	T.P. CPS: FECHA 7/10/2014 EJECUCION:
En Bagotá, D.C., ho/d	2 7 007 2014 () dol mes de
presente providencia	se anguebba eje cutoriada y en firme

Alejandro